

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., , mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).-

Ejecutivo de Bancolombia SA contra Consorcio Arcoci Atlántico, otros.

Radicado: 110013103 009 2022 00105 00.

Secuencia: 7935 del 31/03/2022, **hora:** 07:12 a.m.

Ingresó: 01/04/2022.

Por formularse en debida forma la demanda de la referencia, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar el mandamiento ejecutivo de pago pretendido por **BANCOLOMBIA SA** contra **CONSORCIO ARCOCI ATLÁNTICO, BEGAR ANDINA SAS, ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, CIMENTAR INVERSIONES SAS**, por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré 310131289:

a) **\$1.112'155.801**, por concepto de capital.

b) Por los intereses moratorios causados desde el 31 de diciembre de 2021, hasta que se compruebe el pago total de la obligación, liquidables a la tasa máxima legal colombiana.

2. El extremo ejecutado dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar –términos que corren simultáneamente-.

3. Se advierte que el extremo ejecutante debe mantener en su custodia el título valor objeto de ejecución, el cual podrá ser requeridos en su formato original por parte del estrado judicial de conocimiento.

4. Ofíciase a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5. El extremo activo proceda de forma inmediata con la integración del contradictorio (art. 78-6 CGP).

6. Reconocer al abogado PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS como apoderado judicial del extremo ejecutante.

7. Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este juzgado.

NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

[Dos providencias]

jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46dd8d23850d99cb0136db10dc1b4e7004084fbb15f01d8dc6be248e0aa399d7**

Documento generado en 11/05/2022 07:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>